

304

Señora:
Juez 36 Civil Circuito de Bogotá.
E.S.D.

Asunto: descorro traslado del recurso interpuesto por la parte demandada y continúo con el proceso ejecutivo hipotecario.

Exp: 18-2012-663.

Edward Herrera Guerrero Abogado del extremo activo, con mi acostumbrado respeto descorro traslado y manifiesto a su honorable señoría que continuo con el proceso ejecutivo hipotecario, para tal efecto me pronuncio así:

Delanteramente se tiene que decir que la defensa interpuesta esta llamada al fracaso., el auto revocó el requerimiento de impulsar el proceso, sin que la contraparte en este punto específico se detuviera y pronunciará.

En cuanto a cambiar de cuerda procesal, adivinando que está atacando el numeral tercero de la parte resolutive del auto; si bien es cierto que el exceso ritual manifiesto esta proscrito, no lo es menos, que la técnica procesal no puede ser un saludo a la bandera, en el numeral 9 del recurso, debemos entender que es la petición, "*revocar la providencia impugnada*" sin tomarse la delicadeza de motivar porque se debe revocar toda la providencia, bien temprano se advierte la omisión legal en la aplicación del derecho procesal, como los principios generales del derecho y la reiterada jurisprudencia, en cuanto a los mínimos para formular un recurso.

Como quiera que mi cliente me indica que NO desistirá de su crédito, pues es mi deber, poner en conocimiento que continuamos con el proceso primigenio ejecutivo con garantía real

Por último, se le exhorta al togado recurrente, tome las medidas necesarias de "educación" en sus escritos, pues los mismos atentan contra la dignidad y probidad de la justicia, partiendo de que somos juristas.

Cabe conmemorar señora jueza, que yo mismo fui hasta la casa del demandado a conciliar las obligaciones y está bastante interesado, *"pero abran personas que no le permiten llegar a un acuerdo,"* al parecer la barra de abogados tiene convicción que sacará avante el presente juicio, seguiré la petición del abogado, quizás el resultado, sea inesperado (...) *el poder del abogado está en la incertidumbre de la ley !!!*

Valga la pena exhortar al extremo pasivo, para que se sirva aplicar las medidas cautelares, como es tan realmente fácil para ustedes, no veo porque no las han practicado, máxime si se tiene en cuenta que tienen 100 % de que ganaran el proceso.

Con el respeto de siempre, sírvase señoría ordenar al extremo pasivo para que adelante las gestiones pertinentes para ejecutar las medidas cautelares.

De la señora jueza;

Edward Herrera Guerrero
015.

Edward Herrera Guerrero
C.C. 80.162.698 de Bogotá.
T.P. 245433 del CSJ
3105507869

Edward Herrera Guerrero
C.C. 80.162.698 de Bogotá.
T.P. 245433 del CSJ
3105507869

Fwd: Recursos 2012-663

Edward Humberto Herrera <eherrera95@ucatolica.edu.co>

Mar 8/09/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; feliperin@gmail.com <feliperin@gmail.com>; EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO <EDWARD.HERRERA@est.uexternado.edu.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

descorro traslado 2012-663.pdf;

Con el respeto de siempre, adjunto documento descorriendo traslado y continuando con el proceso ejecutivo hipotecario.

exp: 18-2012-663.
 dte: Mary Mesa Duran
 Ddo: Alvaro Luna.

con copia a los sujetos procesales, como al despacho.

mis correos eherrera95@ucatolica.edu.co - edward.herrera@est.uexternado.edu.co

edward herrera guerrero
 3105507869

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Católica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Católica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Católica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Católica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this

communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.

If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe, informando que:

- 1. Se está cumpliendo con la obligación de...
- 2. No se ha cumplido con la obligación de...
- 3. La resolución que se emitió en el asunto...
- 4. Se está cumpliendo con la obligación de...
- 5. Venció el término de la obligación contenida en el auto anterior.
La(s) parte(s) que presentó la solicitud, en el auto: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No comparecieron a las diligencias en el tipo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro con pronunciamiento

Fecha: 10 SEP 2020

Secretaría (o)

CONFIDENTIAL - CONFIDENTIAL



Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103018 2012 00663 00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el demandado, en contra de la determinación de 13 de Julio de 2019, dentro de la cual, se resolvió un recurso de reposición, y se instó a la parte demandante, indicar su interés por modificar la cuerda procesal del litigio, con miras a materializar las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

Como instrumento impugnativo, es preciso que se examine la legitimación, el interés y la oportunidad. La primera, correspondiendo a la calidad de parte o tercero que se asume al interior de la *litis* como titular de una pretensión dentro de una relación procesal.

El segundo, deviene en lo desfavorable que constituye al proponente y, el último, materializa los principios de preclusión y oportunidad del derecho procedimental.

Sobre su procedencia, se exaltan presupuestos para la “*reposición*”, pues, el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

*“(...) El recurso deberá interponerse con **expresión de las razones que lo sustenten**, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*
(Resalta el juzgado).

2. Como se indicó líneas precedentes, el mecanismo utilizado se erige con el propósito de restarle validez jurídica a la postura del operador judicial mediante juicios valorativos de normas vigentes y su finalidad. De allí, que la exposición



de motivos estén encaminados a auscultar o lograr un pronunciamiento del juez en cada caso particular, para exaltar los efectos jurídicos de las disposiciones aplicadas.

Siendo medios excepcionales, deben atacar de manera directa la decisión, impidiendo, por disposición del legislador, que se aborden temas distintos o por lo menos, que sean discusiones viables por otras herramientas. De no ser así, el proceso, entendido como un procedimiento regulado, se convertiría en círculo vicioso, pudiendo los litigantes encarar batallas jurídicas que el juez o magistrado no ha puesto sobre la mesa.

3. Bajo estos lineamientos, basta resaltar que el numeral “tercero” de la decisión, siendo el único susceptible de modificación¹, será el objeto de estudio, por cuanto, es un punto nuevo, que afecta la conducta procesal de las partes.

Siendo así, se recuerda que la determinación busca dotar de celeridad el pleito, como facultad jurisdiccional del juez, siendo director del proceso, amen, que su actitud debe estar regido por las normas procedimentales, que en particular, limitan las medidas cautelares al bien objeto de prenda.

Por ende, es el actor el único que pudiera direccionar el rumbo del pleito, como quiera que procesalmente, no puede dictarse medidas sobre bienes distintos a los ya mencionados.

En estas condiciones, no hay lugar a revocar una decisión de orden instrumental, menos, si el mismo ejecutante, ya se pronunció al respecto indicando su querer de continuar por la garantía real.

Sin más consideraciones, se mantiene la decisión, tomando nota del escrito del actor, donde manifiesta seguir con el proceso de garantía real, advirtiendo, que no se decretaran más medidas a las que contempla la cuerda “procesal” seleccionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

¹ “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” art.318 Cgp.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

311

RESUELVE

Primero. Mantener incólume la determinación de 13 de Julio de 2020.

Segundo: No conceder el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**
Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d215a92c20ec3c2a49787c29b0dad1a1cac34b7f40c772b9f426812fb622209**

Documento generado en 02/10/2020 04:58:00 p.m.